



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA / DEPTO. CLASIFICACION

REG.: 21119 – 16.03.2007
21759-2007

DICTAMEN N° 017

VALPARAÍSO,

03 MAYO 2007

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas, señor Jorge Correa B., quien en representación de la empresa “Química Industrial Spes S.A.”, pide que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria que corresponde al producto denominado “**Omega W Bond**”.

Informe N° 022, de 20.04.2007, del Subdepartamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas; Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura, Sección III, Capítulo 15, partida 15.17 del Arancel Aduanero; Notas Explicativas del Capítulo 15 del Arancel Aduanero Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, la muestra analizada se presenta como un líquido espeso, oleoso, de color blanquecino, miscible con agua, densidad a 20 °C de 0,9684 g/ml. Corresponde a una preparación alimenticia a base de aceite de origen marino, aceite vegetal, vitaminas, emulsionante, conservantes químicos y saborizantes.

Que, según antecedentes proporcionados por los interesados, dicho producto corresponde a un concentrado de ácidos grasos omega-3 soluble en agua. Se encuentra constituido a base de concentrado de Omega-3 desodorizado de origen marino, extracto de romero, mono y di-glicéridos, aceite de soya refinado, vitamina E, agua desmineralizada, saborizante natural a crema de leche, ácido benzoico, ácido sórbico y ácido ascórbico (vitamina C). De acuerdo a información nutricional, contiene un 45,2% de materia grasa.

Que, el producto se utiliza en preparaciones alimenticias con mala o nula compatibilidad con materias grasas, para otorgarles ácidos grasos esenciales EPA/DHA y vitamina E, como por ejemplo: jugos naturales o artificiales, leche, batidos, miel, yogurt, flan, salsas dulces, mermelada, etc.

Que, de acuerdo al análisis cromatográfico realizado por la Universidad Técnica Federico Santa María, el perfil de ácidos grasos (Tabla) indica que corresponde a un aceite de origen marino con un contenido de aceite Omega-3 de 10,1%, que por cada 100 ml de producto contiene 3 gramos de EPA, 3,6 g de DHA y aceite de soya, que se determina en el perfil cromatográfico por la presencia de ácido linolénico.

TABLA

ÁCIDO GRASO	%
Mirístico 14 :0	4,65
Palmítico 16 : 0	14,41
Estearico 18 : 0	3,92
Oleico 18 : 1	24,84
Linoleico 18 : 2 w6	9,08
Linolénico 18 : 3 w3	1,67
Araquídico C 20 : 0	1,85
18 : 4 w3	2,14
Eicosatrienoico 20 : 3w6	0,66
Araquidónico 20,4w6	1,98
Eicosapentanoico 20 : 5 w3 (EPA)	6,65
Docosopentanoico 22 : 5 w3	3,0
Docosohexanoico 22 : 6 w3 (DHA)	7,98

Que, la Regla N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura expresa: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,

Que, en la Sección III del Arancel Aduanero, comprensiva del Capítulo 15, se clasifican las grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

Que, la partida 15.17 comprende la margarina y las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.

Que, las Notas Explicativas de la partida señalada disponen que los productos clasificados en ésta son generalmente mezclas o preparaciones líquidas o sólidas:

- 1) de diferentes grasas o aceites animales o sus fracciones,
- 2) de diferentes grasas o aceites vegetales o sus fracciones,
- 3) de grasas o aceites animales y vegetales o de sus fracciones, a la vez.

Que, agregan dichas Notas, los productos de estas partidas cuyos aceites y grasas, incluso previamente hidrogenados, pueden estar emulsionados (por ejemplo, con leche desnatada (descremada)) y amasados o texturados (modificación de la textura o de la estructura cristalinas) o de otro modo o adicionados de pequeñas cantidades de lecitina, fécula, colorantes orgánicos, sustancias aromáticas, vitaminas, mantequilla.....

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Notas Explicativas de la partida 15.17, así como la presentación, la forma de uso y aplicación del producto, la clasificación del producto en estudio procede por el ítem 1517.9090 del Arancel Aduanero Nacional, comprensivo, entre otros, de las demás mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales.

Que, por tanto,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1. Producto denominado “**Omega W Bond**”, constituido a base de concentrado de Omega-3 desodorizado de origen marino, extracto de romero, mono y di-glicéridos, aceite de soya refinado, vitamina E, agua desmineralizada, saborizante natural a crema de leche, ácido benzoico, ácido sórbico y ácido ascórbico (vitamina C), su clasificación procede por el ítem **1517.9090** del Arancel Aduanero Nacional.

2. Entérese en Tesorería la cantidad de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago (G.C.P.) respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.


SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


VVM/ESF/CCR/ccr
23.04.2007
DC-OMEGA W BOND-1517.9090